

PUNTO DE SUSCRICION.

En su Redaccion, Plaza Mayor, núm. 25, donde se admiten para su insercion, previo el permiso del Sr. Gefe político, toda clase de *Comunicados* y *Anuncios*, á precios convencionales.



Publicase los *Lunes, Miércoles, y Viernes*

Las reclamaciones se dirigirán francas de porte.

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO POLITICO.

La Reina Nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia, continúan en el Real Sitio de Aranjuez sin novedad en su importante salud.

2.ª DIRECCION. **INDIFERENTE**
Resolviendo la presidencia de los Gefes políticos en cualquier acto público en que deba dar su consentimiento para que tenga efecto.

El Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion del reino con fecha 23 de Abril último me comunica la Real orden siguiente:

«El Sr. Ministro de la Gobernacion del Reino dice hoy al Gefe político de Canarias lo que sigue:—Remitida al Consejo Real la comunicacion de V. S. de 10 de Setiembre último, en que participa las contestaciones que ha sustentado con las demas Autoridades de esa provincia sobre la presidencia de la funcion religiosa celebrada en la iglesia matriz de esa ciudad el 27 de Agosto, en accion de gracias por el feliz acontecimiento de haberse anudado las relaciones del Gobierno de S. M. con la Santa Sede, ha expuesto en 14 de Marzo último lo siguiente:—Vista la Real orden expedida por el Ministerio de Gracia y Justicia en 16 de Febrero de 1836, en cuyas disposiciones se apoya el Capitan general para pretender que le corresponde presidir en los actos públicos religiosos y de cualquiera otra naturaleza á que concurre.—Vista la de 2 de Abril del año último, que lo fue por el Ministerio de la Gobernacion del reino, en la que se encarga al Gefe político de Canarias, entre otras cosas, que se atenga á lo que previene la Real orden citada de 1836, respecto á la ceremonia llamada de Corte y aquellos otros actos públicos en que presida una Autoridad superior en categoria á la suya, esto sin perjuicio de que él presida por sí aquellos otros civiles y religiosos para que expresamente se halla autorizado por las leyes de 8 de Enero y 2 de Abril de 1845.—Visto el párrafo 7.º, artículo 5.º de la ley de 2 de Abril de 1845, en que se dice que á los Gefes políticos les corresponde dar ó negar el permiso para las funciones y reuniones públicas que hayan de verificarse en el punto de su residencia, y presidir estos actos cuando lo estime conveniente.—Considerando: Que la funcion de iglesia que ha motivado las contestaciones habidas entre el Capitan general y Gefe político, es de aquellas de que se hace mencion en el artículo de la citada ley, como lo acreditan los mismos documentos que acompaña el Capitan general y su comunicacion; el Consejo es de parecer que el Gefe político de Canarias debió presidir la citada funcion de gracias, como debe hacerlo en cualquier otro acto público en que deba dar su consentimiento para que tenga efecto, ocupando las demas Autoridades que concurren á ellos el puesto que después de éste les corresponda con arreglo á la mayor extension de territorio en que ejerzan su autoridad, y siendo aquella la misma segun su antigüedad en el ejercicio de su empleo en el punto de su residencia. Y habiéndose conformado S. M. (Q. D. G.) con el parecer del Consejo Real, lo digo á V. S. de Real orden para su inteligencia y efectos convenientes.—Y de la propia Real orden, comunicada por el espresado Sr. Ministro, lo traslado á V. S. para su conocimiento y para que le sirva de regla en los casos de igual naturaleza. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 23 de Abril de 1849.—El Subsecretario, Vicente Vazquez Queipo.

Real orden de 16 de Febrero de 1836 que se cita en la anterior.

GRACIA Y JUSTICIA.

Real orden determinando el modo, tiempos y demas de recibir corte las autoridades de las provincias.

«Las frecuentes contestaciones y etiquetas que de muy antiguo se han suscitado en las provincias entre sus diferentes autoridades sobre la celebracion y concurrencia á la ceremonia llamada de Corte, en ciertos dias de gala, y acerca de la precedencia y lugar que debe ocupar cada una de ellas cuando concurren varias á algun acto público religioso ó de cualquiera otra naturaleza, han llamado la atencion del Gobierno; y á fin de hacer cesar todo motivo de contestacion en esta parte, considerando que dicha ceremonia no es mas que una representacion del acto del mismo nombre, ó del llamado de besamanos, en que los Reyes reciben en semejantes dias, ó por acontecimientos gratos á la Nacion, las felicitaciones y votos de todos los cuerpos, autoridades y personas de distincion que residen acerca de su Gobierno; y deseando por lo mismo que se le asemeje lo mas posible, y que tenga toda la importancia y grandeza que corresponde, se ha servido mandar S. M. la Reina Gobernadora conformándose con el parecer del Consejo de Sres. Ministros: 1.º Que en cada cabeza de provincia, ó pueblo de consideracion de la Peninsula é Islas adyacentes en que se haya practicado hasta aqui la ceremonia ó recepcion de Corte ó besamanos en dichos dias, no se celebre mas que un solo acto de esta naturaleza, cesando el particular que cada Gefe de los diferentes ramos de la Administracion pública haya acostumbrado á tener. 2.º Que el Capitan general de la provincia propietario ó interino con Real nombramiento, ó en su defecto el segundo Cabo, igualmente propietario ó interino con el propio Real nombramiento, y en su caso los Generales de la Real Armada, que obtengan con las mismas circunstancias empleos equivalentes á aquellos, reciban la Corte, siempre que se celebre este acto en el pueblo de su distrito en que se hallaren. 3.º Que en los demas casos se verifique dicha ceremonia en la habitacion de la Autoridad que ejerza esta en una mayor estension de territorio, ya sea militar, judicial, política, ó corresponda á cualquier otro ramo de la Administracion pública, siempre que tenga Real nombramiento para servir su empleo en propiedad ó en comision. 4.º Que cuando sea la misma la extension del territorio en que las autoridades ejerzan sus funciones reciba la Corte aquella que sea mas antigua en el ejercicio de su empleo en el punto de su residencia. 5.º Que concurren á dicha ceremonia, y á la hora que de antemano señalare la autoridad que ha de presidirla, los empleados de todas clases, llevando á su frente su respetivo Gefe. 6.º Que en los pueblos en que reside Real Audiencia concurre esta en Cuerpo, y sea recibida ante todo y con separacion de los demas Gefes y empleados en la Administracion pública. 7.º Que en cuanto á la precedencia y lugar que hayan de ocupar las autoridades en los actos públicos religiosos, ó de cualquiera otra naturaleza á que concurren, se observe lo prevenido en los cuatro artículos primeros, sin perjuicio de la inspeccion y vigilancia que debe ejercer la autoridad política para la conservacion del buen orden.

Lo que de mandato de S. M. digo á V. &c. Madrid 16 de Febrero de 1836.—Alvaro Gomez.»

DIRECCION DE SANIDAD. POLICIA SANITARIA.
Dictando medidas contra la propension á inhumar los cadáveres y trasladarlos á cementerios dentro de poblado.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion del reino con fecha 12 del que fina me ha comunicado la Real orden siguiente: «De varios espedientes instruidos en el Ministerio mi cargo, resulta que en algunos puntos existe todavia notable propension, así á inhumar los cadáveres, como á trasladar sus restos á cementerios ó panteones particulares situados dentro de poblado; y con el objeto de prevenir los abusos á que semejante tendencia pudiera dar lugar con detrimento de la salud pública,

la Reina (Q. D. G.), oído el parecer del consejo de Sanidad, y conforme con su dictamen se ha servido resolver: 1.º Que continúe indefinida la prohibición de enterrar los cadáveres, y de trasladar y colocar sus restos en las Iglesias, panteones ó cementerios que estuvieren dentro de poblado. 2.º Que el permiso concedido por la regla segunda de la Real orden circular de 19 de Marzo de 1848 para trasladar cadáveres á cementerio ó panteon particular, se entienda si estos se hallan situados fuera de las poblaciones. Y 3.º Que solo queden vigentes las excepciones que en favor de los M. RR. Arzobispos, RR. Obispos y Religiosas establecieron las Reales órdenes de 6 de Octubre de 1806, 13 de Febrero de 1807 y 30 de Octubre de 1835. De la de S. M. lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes.»

Lo que he dispuesto se inserte para la inteligencia de los Alcaldes de esta provincia y su mas exacto cumplimiento.

DIRECCION DE BENEFICENCIA. POLICIA SANITARIA.
Correccion y Sanidad.

CIRCULAR NÚM. 71.
Se recuerda á los Alcaldes que recojan los títulos de los facultativos que fallecieron en sus respectivas jurisdicciones y los eleven á este Gobierno político
«Los Alcaldes de algunos pueblos de esta provincia, que la Real munificencia de S. M. (Q. D. G.) se dignó poner á mi cargo, no cumplen debidamente cuando muere un profesor de medicina ó cirujía, un cirujano sangrador, una matrona, la

Real orden de 16 de Mayo de 1844; y considerando que semejantes omisiones provengan tal vez de ignorar lo dispuesto en ella se inserta á continuacion.

«Con motivo de ser ineficaces los esfuerzos hechos por la Junta suprema de Sanidad para que se recojan los títulos de los profesores que fallecen por la resistencia que constantemente oponen sus familias á desprenderse de ellos, y siendo necesario adoptar un medio capaz de poder evitar los fraudes que puedan cometerse á la sombra de semejantes procedimientos, se ha resuelto, que por dicha junta suprema se tomen las disposiciones necesarias para que todos los expresados documentos se inutilicen completamente horadándose al efecto sus sellos y las firmas que en los mismos resulten estampadas, hecho lo cual podrán devolverse á los interesados que los reclamen.»

Lo comunico nuevamente á todos los Alcaldes de los pueblos de esta provincia, encargándoles que cuando fallezca un profesor de medicina ó cirujía, un cirujano sangrador ó una matrona, recojan del poder de sus herederos los títulos respectivos, sin los cuales nadie puede ejercer las enunciadas profesiones, y los remita á este Gobierno político para inutilizarlos; advirtiéndole á los citados herederos, que si les conviene pueden presentarse á recojerlos en esta magistratura, horadados que sean los sellos y firmas.»

De recibo de la presente circular me darán parte los Alcaldes á vuelta de correo. Segovia 28 de Mayo de 1849.—*Eugenio Reguera.*

Indice de las Reales ordenes y Circulares del mes de

MAYO.

Núms.	Fechas.	Direcciones á que pertenecen.
53	4	Papel sellado. Circular encargando á los Alcaldes cuiden bajo su responsabilidad, de que los testamentos y demas documentos públicos se estendan en papel del sello correspondiente.
54	6	Ganadería. Real orden en que se autoriza á los ayuntamientos para incluir en los presupuestos municipales el coste de la adquisicion y manutencion de uno ó mas toros sementales con el objeto de dar impulso al desarrollo y adelantos de la industria pecuaria.
		Diputaciones provinciales. Real orden de 7 de Abril próximo pasado, dictando varias disposiciones para la renovacion de las Diputaciones provinciales, con arreglo al artículo 6.º de la ley de 8 de Enero de 1845.
55	9	Instrucción pública. Real orden encargando el mas exacto cumplimiento de la disposicion contenida en el artículo 225 del reglamento vigente de estudios.
		Carreteras públicas. Real decreto decidiendo á favor de la administración, la competencia suscitada entre el Gefe político de Santander, y el Juez de primera instancia de Torrelavega, sobre destruccion de una carretera pública.
		Compañías anónimas. Real decreto concediendo autorizacion á la compañía anónima Diligencias postas generales para continuar en sus operaciones, con arreglo á sus escrituras y prevenciones que en el mismo se hacen.
57	14	Caminos vecinales. Ley sobre la construcción, conservación y mejora de los caminos vecinales.
		Ayuntamientos. Real decreto sobre la competencia suscitada entre el Gefe político de Badajoz y el Juez de primera instancia de Fuente de Cantos.
		Canales. Real orden adoptando varias disposiciones sobre el sistema de Canales de navegación, presentado por el Comisario Régio de Castilla la Vieja
		Carreteras generales. Real orden resolviendo que la Carretera de Madrid á Vigo se considere en el número de las generales, cuya construcción y conservación serán á cargo del Estado.
		Culto y clero. Real orden de 20 de Abril último sobre dotacion del culto y clero.
		Ayuntamientos. Encargando á los Alcaldes guarden á los aforados de guerra las esenciones que la ley les concede
58	16	Presidios. Real orden disponiendo la subasta del surtido de hilazas para los telares de los presidios de la Península.
59	18	Montes. Real orden pidiendo noticias acerca de las roturaciones que se hayan verificado en los terrenos incultos pertenecientes á los propios y comunes de los pueblos.
60	21	Policia sanitaria. Se adoptan varias medidas de limpieza y aseo, con el fin de precaver el desarrollo de las enfermedades.
		Caminos vecinales. Se encarga á varios Alcaldes se presenten á satisfacer el importe del Código de caminos vecinales.
63	28	Quintas. Real orden desestimando la instancia de Domingo Anton en que reclama contra la esencion concedida á Cándido Gonzalez.
		Idem. Real orden desestimando la instancia de Gavino Gutierrez en que reclama contra la esencion concedida á Santiago Ortiz.
		Idem. Real orden desestimando la instancia de Casiano Sanz, que reclama contra el acuerdo del Consejo.
		Idem. Real orden declarando exento del servicio de las armas á José Lopez, y mandando llamar al suplente que corresponda.
		Idem. Real orden desestimando la instancia de Eusebio Ibañez en que pide se le exima del servicio de las armas.
		Idem. Real orden desestimando la instancia de Joaquín Garcia, en que reclama contra la esencion concedida á Robustiano Garcia.
		Idem. Real orden desestimando la instancia de Ruperto Garzon, que pide se exima del servicio á su hijo Gregorio.
		Idem. Real orden desestimando la instancia de Juan Sequero en que reclama contra el acuerdo del Consejo
		Idem. Real orden desestimando la instancia de Antonio Gomez, en que reclama contra el acuerdo del Consejo.
		Idem. Real orden desestimando la instancia de Dionisio Benito, en que reclama contra la esencion concedida á Manuel Monjas.
		Idem. Real orden desestimando la instancia de Domingo Barroso en que pide se le exima del servicio de las armas.
		Proteccion y seguridad pública. Encargando á los Alcaldes den parte expresivo de los hechos y circunstancias de las aprensiones hechas por la Guardia civil.